Resolución Nº 083
(23 de abril de 2026)

"Por la cual se autoriza la suscripción de un convenio asociación por la modalidad de selección de proceso competitivo decreto 092 de 2017, dirigido a entidades sin ánimo de lucro".

El alcalde de Sutamarchán (Boyacá), en uso de sus atribuciones legales en especial lo ordenado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

Considerando:

1. Que el Municipio de Sutamarchán requiere, para el efectivo cumplimiento de sus objetivos legales y constitucionales; tiene la necesidad de suscribir un convenio de asociación que permita "Brindar albergue y atención integral a persona en condición de vulnerabilidad del municipio de Sutamarchán (Boyacá) en un centro de protección del departamento de Boyacá para la vigencia 2026"
2. Que de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura, el proyecto fue viabilizado y priorizado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el código 2026000000011024
3. Que para dar cumplimiento al objeto del presente proceso para suscribir convenio de asociación con ESAL se tiene como aportes del Municipio la suma de diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda corriente colombiana COP ($17.440.000.00), equivalente a 9.96 salarios mínimos legales de la vigencia 2026, incluidos impuestos Municipales y Nacionales y todos los costos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio
4. Que el Decreto 092 en su artículo 2, señala:

   "ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

   b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y …

   Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."
5. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
6. Que, en consecuencia, el alcalde del Municipio de Sutamarchán,

Resuelve:

Artículo 1°. Autorizar adelantar la selección del asociado Entidad privada sin ánimo de lucro, por la metodología establecida en el decreto 092 de 2017 mediante proceso competitivo para suscribir el convenio de asociación, cuyo objeto es. "Brindar albergue y atención integral a persona en condición de vulnerabilidad del municipio de Sutamarchán (Boyacá) en un centro de protección del departamento de Boyacá para la vigencia 2026" y los aportes del municipio asciende a la suma de diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda corriente colombiana COP ($17.440.000.00), equivalente a 9.96 salarios mínimos legales de la vigencia 2026. De acuerdo con la viabilizarían y priorización realizada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura en el Banco de proyectos bajo el código BPIN 2026000000011024

Artículo 2°. Notificar a la Secretaria de Medio Ambiente y desarrollo Social para que adelante el respectivo proceso

Artículo 3°. Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación SECOP, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77, parágrafo 1 de la ley 80 de 1993.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y cumplase

Miguel Andrés Rodríguez Saavedra
Alcalde Municipal

Proyecto. Adm. Carlos Francisco Álvarez Cárdenas – Asesor Externo
Revisó: Ing. Yuly Maureni Villanueva Coy - Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Social
Aprobó: Ing. Miguel Andrés Rodríguez Saavedra - Alcalde Municipal